

# Miguel de Olo, Protoalbéitar del Reino de Navarra (1590-1615)

TEÓFILO ECHEVERRÍA BELZUNEGUI

En una sociedad rural con economía básicamente agropecuaria como era la navarra en época moderna no parece necesario demostrar la importancia del albéitar, figura precursora del veterinario a la que, sin embargo, todavía no se le ha prestado la atención que merece. Por encima de albéitares y herradores se situaba el protoalbéitar, cargo real que debía supervisar la actuación de todos los oficiales activos en el Reino. Entre los protoalbéitares conocidos de Navarra desde 1546 con Pero López de Zamora hasta 1834 con Leonardo López de San Román destaca con luz propia Miguel de Olo quien, activo entre 1590 y 1615 aproximadamente, presentó sendos proyectos de ley ante las Cortes del Reino sobre regularización de las visitas de inspección de botigas y examen de aspirantes, y normalización de honorarios que constituyen modélicos intentos de unificación.

El presente trabajo se ocupa de la faceta profesional de Miguel de Olo, tanto en su condición de albéitar como en su actuación de protoalbéitar, pues desconocemos en su mayor parte sus datos biográficos. A la muerte de Tomás de Lapuente, fue nombrado por el virrey don Martín de Córdoba y Velasco el 15 de julio de 1590 Protoalbéitar del Reino de Navarra «con todos los honores, drechos y provechos, salario y emolumentos a este oficio devidos y pertenecientes». Como estaba dispuesto, prestó juramento cinco días más tarde ante el Real Consejo que le despachó la sobrecarta preceptiva. Ambas credenciales fueron presentadas a los oidores de la Cámara de Comptos desde donde, una vez consignadas, se le devolvieron a su propietario <sup>1</sup>.

## MIGUEL DE OLO COMO ALBÉITAR

Del quehacer de Miguel de Olo como albéitar a lo largo de sus casi 40 años de vida profesional hemos seleccionado la casuística contenida en siete procesos en los que su actuación resulta determinante y en los que, de alguna manera, se intuye ya su talante humano y su competencia en el oficio a la vez que se observa la lógica maduración personal.

1. *AGN. Libros de Mercedes Reales*, n.º 2, p. 174.

- En esta primera intervención contaba Ollo 24 años —1576— y se hallaba como criado-aprendiz de Joan de Vera, maestro albéitar vecino de Pamplona <sup>2</sup>. El tal Vera había practicado una desgraciada operación en el caso de una extremidad anterior de un macho en la que, después del consabido despalme, había cortado por lo sano los tejidos blandos y para detener la fuerte hemorragia aplicó reiteradamente botones de fuego, quedando el animal con intensos dolores y «manco e inservible» para toda clase de trabajos.  
...El macho fue visitado por varios albéitares, entre otros por un exprotoalbéitar y el mencionado Miguel de Ollo que presentó un informe en el que destacaba «que Vera le cortó cantidad de carne en crudo y le salía della tanta sangre que fué necesario darle cataplasmas y un cauterio de fuego y terebinto (trementina)..., y que lo que había echo era contra toda albeitería». A pesar de estar Ollo trabajando como meritorio en la botiga de Vera tuvo el ánimo y nobleza suficientes para declarar y avalar con su firma cuanto pensaba sobre el caso que, a juzgar por el síndrome que veía en el paciente, no le faltaba razón.
- El suceso que pasamos a relatar acaeció en Puente la Reina diez años más tarde, fecha en la que Miguel de Ollo se encontraba instalado como albéitar en dicha localidad <sup>3</sup>. Intervino informando sobre un macho adquirido en la feria de Tafalla del año 1586, que resultó estar afectado por varias enfermedades, alguna de ellas muy grave. El albéitar que lo atendía diagnosticó la grave enfermedad —muermo reinal—, advirtiéndole que era anterior a la venta y que «casi todos mueren en uno a dos meses». Aquí Ollo no se comportó con su colega de acuerdo a los cánones deontológicos pues, además de presumir que lo había curado «muy bien de una coxedad de la rodilla», afirmaba que «el macho murió de esquinencia por haberle curado mal un oficial (el colega) y haberle aplicado los beneficios contrarios a la dicha enfermedad». El veredicto de la justicia, al que nada podemos objetar, fue contrario a la tesis sustentada por Ollo, quien fue parcial e interesado en su informe o sencillamente se equivocó en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad que terminó con la vida del animal contencioso.
- Diez años más tarde (1597) vemos a Miguel de Ollo inmerso en una causa entre albéitar y ganadero en la que éste se negaba a pagar las curas que el albéitar Cristóbal Pérez había prodigado a un macho que presentaba la enfermedad que denominaban *desaynadura*, sobre la que Pérez hace esta observación: «suele hacerse en yeguas que trillan en tiempo que hace grandísimas calores» <sup>4</sup>. Esta etiología puede leerse en los pocos libros de albeitería existentes en la época.  
...En este proceso informaron por la parte contraria tres albéitares y uno de ellos, Antonio Martínez exprotoalbéitar, estaba considerado como enemigo de Pérez porque había declarado en un pleito en contra de aquel. En cierta ocasión, Martínez «disfrazado y armado de noche y a oras cautas a querido coger en descuido al dicho Cristóbal Pérez», razón por la que sus declaraciones habían de ser negativas, si bien compensadas por las de Ollo —junio de 1597— que aseguraba estar de acuerdo con el tratamiento instaurado por Pérez, tanto para curar la *desaynadura* como la segunda enfermedad, surgida en la convalecencia, que llamaban *esquinencia* (anginas-paperas), puntualizando sobre la última «que es mal contagioso y pegadizo con solo el resuello de las narices y boca y rascarse unos a otros». Si esta observación la hizo como

2. *Ibid.* Proc. Solano pend. 1577, fajo 3.º, núm. 7.

3. *Ibid.* Arrastia sent. 1587, fajo 4.º, núm. 18.

4. *Ibid.* Serie 2.º, siglo XVI, núm. 10.935.

albéitar, aporta una segunda que defiende la economía del compañero cuando dice que «curar la desaynadura se suele llevar seis ducados *por solas sus manos* el albéitar..., por ser enfermedad que ha menester mucha diligencia», observaciones ambas que causaron efecto ya que la Real Corte resolvió a favor de Pérez, que terminó percibiendo la minuta de nueve ducados por sus trabajos.

- No pocos albéitares tenían desarrollado el ojo clínico para pronosticar el curso de las dolencias de los animales, como sucedió en el caso que tratamos a continuación. Resulta que un vecino de Pamplona alquiló un macho para trasladarse a Andosilla y, cumplida la misión que le llevó a esta localidad, continuó viaje hasta Calahorra «a olgar, a sus pasatiempos», donde el animal recibió una herida penetrante en la cara interna del corvejón (corba) <sup>5</sup>. El albéitar de Miranda de Arga, en 27-6-1592 y a la vista del caso, dijo que el macho no tenía remedio a su entender, «que le salía agoa —babosidad— por la juntura de la pierna, la qual agoa sustenta las coyunturas», y a ruego de la persona responsable colocó un emplasto «dejándole abierta la herida para que purgase, y el agoa salía como sale el bino por la sangradera de la cuba».

...Es claro que el albéitar desconocía la palabra sinovia (el agoa o babosidad) pero intuía su importante papel, que no es otro que lubricar, sustentar para el albéitar, la articulación ósea. El macho fue entregado para su tratamiento a Miguel de Olló, quien, a modo de advertencia por lo que pudiera pasar, dijo al defendiente que «cuando se toma en alquiler una cabalgadura para caminar en el Reino de Navarra y se sale fuera de él y le sucede algún daño el que lleva la cabalgadura es obligado de pagar el daño y satisfacer al dueño»; y más adelante dice que «el macho no tenía remedio por ser el daño grave y que a pesar de los remedios aplicados se le iba gastando la vida», y aconseja «sacarlo y matarlo para evitar costas». Los honorarios que presentó Olló fueron de cien reales, «o lo que tasen dos albéitares», cantidad elevada que no sorprende dado que lo tuvo en cura más de dos meses.

- Hasta mediado el siglo XIX el muermo de los equinos ocasionaba pérdidas cuantiosas, agravadas por los siguientes factores: el carácter contagioso de la enfermedad, conocido desde el siglo IV de nuestra era; las frecuentes guerras con el inevitable hacinamiento de ganado de variadas procedencias; la ausencia de elementales normas de higiene y de policía sanitaria; el desconocimiento de su etiología bacteriana, descubierta en 1862 por Loffter y Schütz, y el desconocimiento, asimismo, de las técnicas precoces de diagnóstico mediante pruebas alérgicas cuando la enfermedad se halla en fase latente o de incubación. Nuestro Viejo Reino no fue una excepción en verse libre de la indicada enfermedad, contando con varios casos registrados en sus diferentes manifestaciones de muermo (güermo), muermo reinal, lamparones, etc.

...Miguel de Olló fue requerido en consulta para visitar un macho propiedad del vecino de Pamplona Joanes de Yanci, zapatero, que lo había comprado pocos días antes a un vecino de Abinzano en la feria de Tafalla <sup>6</sup>. Este último ocultó a Yanci cómo en la ganadería equina de Lecáun se dieron algunos casos de muermo seguidos de muerte y que las dulas de ese pueblo y de Abinzano solían mezclarse todos los días, al ser sus términos limítrofes, por lo que no es aventurado suponer que el zapatero compró el macho con la enfermedad en estado de incubación. Después de reconocer el macho, el dictamen de Olló fue que «padecía de muermo reinal según arte de albeitería» y pronosticó «no biviría tres días, porque es enfer-

5. *Ibid.* Siglo XVI, núm. 1.593.

6. *Ibid.* Siglo XVII, núm. 5.165.

medad incurable y se pega de unos a otros», conclusión a la que llegó al observar las señales o síntomas que sintetiza así: «estaba estrecho y echaba mucha espuma por las narices».

...Tanto Ollo como el zapatero se enteraron que el vendedor llevó pocos días antes un macho «tocado de cimorra (muermo) a Olite al saludador, y no hubo remedio». No puede extrañar que, ante la ineficacia de los tratamientos para curar esta enfermedad, autoridades y ganaderos recurriesen a otros poderes, ordinariamente de signo religioso mediante conjuros y oraciones. Hecho similar sucedería años después en Aoiz al haberse presentado varios casos de animales enfermos de lamparones<sup>7, 8</sup>. Reconocido todo el ganado caballar, mular y asnal por el miniscal (albéitar), y con el beneplácito de éste, Alcalde y Regidores ordenaron que en el plazo de dos días «llevasen sus cabalgaduras, sanas y enfermas para mayor cautela, al lugar de Tiebas para que las conjurase el Vicario, pena de a ocho reales por cada una que no lo hiciese», extremo a justificar con el oportuno certificado expedido por el Vicario conjurador, uniéndose a la expresada sanción el que ese ganado debiera estar en la caballeriza sin salir «ni para beber». Hubo tres ganaderos que incumplieron lo dispuesto y la autoridad, aun considerando la desobediencia «como desprecio y falta de atención», tuvo a bien limitar la pena a cuatro reales, «aplicándola para cera para la luminaria de la Virgen» y, aunque fue recurrida por los transgresores, la Real Corte por auto de 9 de marzo de 1660 confirmó la sanción con costas.

- Por razón de su experiencia y conocimientos adquiridos en los muchos años de ejercicio, Miguel de Ollo se nos revela en el caso siguiente como un profesional comprensivo e indulgente con ciertos colegas que, por una u otra causa, consideraba eran acreedores a la disculpa.

...En relación con la compra de un macho por Joanes de Sarasíbar, vecino de Pamplona y cochero mayor del Virrey, presentó Ollo en la Real Corte dos informes: uno sobre el parecer dado por dos albéitares que informaron favorablemente la adquisición en la feria de Tafalla del macho litigioso, y otro de matiz profesional, ambos a ruego del demandante<sup>9</sup>.

...En el primer caso, a uno de los albéitares (que fue criado suyo) lo disculpa por la edad —tenía veintiséis años— al emitir un juicio equivocado, diciendo Ollo «que el que hubiere de azer oficio de reconocer de sanidad de qualquiera ganado a de ser albéitar muy espierto y de mucha esperiencia y que sepa leer y escrebir y conocer de anothomía y compostura de miembros, nerbios y huesos... y descubrir los defetos, y quales son de fealdad o manquedad, y así no serán engañadas las partes ni el mismo albéitar, y si el dicho Joanes de Ituren (su ex-criado) reconoció el macho contencioso, como la pregunta dize, tiene por cierto por estar el macho olgado y grueso por cuya causa pudo tener encubierto el daño que tiene, lo otro por ser el dicho albéitar moderno y de poca esperiencia y no entender bastante de anothomía y compostura de miembros simples o principales de las cabalgaduras por no saber ler (sic) ni tener libros de albeitería».

...El otro albéitar, mayor de años y vecino de Lumbier, declaró que el macho no tenía defecto alguno, declaración a la que Ollo hizo estas observaciones: «que sabe es muy corto de vista, lo qual es un gran defeto para reconocer de sanidad a las cabalgaduras y en particular a bestias sentidas o deslomadas, porque aquéllas se an de visitar y reconocer aciéndolas pasear y aún trotando o corriendo cuesta arriba y abajo si exercitan y mueven los tales animales sus miembros conforme orden de naturaleza, y es imposible que el dicho albéitar pueda alcançar de vista a ber y notar

7. *Ibid.* Siglo XVII, núm. 9.883.

8. *Ibid.* Proc. Antoñana sent. 1660, fajo único, núm. 32.

9. *Ibid.* Serie 2.ª, siglo XVII, núm. 1.045.

los tales defetos». Estas pruebas funcionales del aparato locomotor preconizadas por Ollo se siguen poniendo en práctica por técnicos y ganaderos en la compra-venta de equinos, tanto en ferias como en la propia explotación.

...Como albéitar presenta Ollo el segundo informe cuando, examinado el macho, declara «que está relajado a manera de deslomado de las cinchas para atrás, en lomos y caderas, defeto de consideración por el que bale muchos ducados menos». Señala que está muy lleno de carnes y no tiene rozaduras de silla o baste «porque lo an dexado olgar y estar ocioso». Por lo expuesto deduce que por tratarse de un defecto viejo «su venta fue cautelosa y está obligado el vendedor, en buena conciencia, a recibirlo o satisfacerle al comprador lo que por él pagó». La Real Corte consideró la enfermedad del macho como vicio redhibitorio en base al informe presentado por Ollo y, consecuentemente, resolvió a favor de Joanes de Sarasíbar.

- Finalmente, presentamos la intervención de Miguel de Ollo como tasador de las curas realizadas por un albéitar de Sangüesa —Juan de Arriola— a un macho de Juan de Echeverría, vecino de la misma. Se quejaba el ganadero «de la muy excesiva cantidad (que le cobraba) por la ocupación de manos que ha tenido» sin considerar que el macho lo tenía «apensionado» con el indicado albéitar. En una primera fase la actuación se limitó a aplicar «cauterio por tres veces» a una hinchazón que «bino hacérsele» en las espaldas labrando con el yugo. Para asegurar la curación del macho recomendó que lo dejase «olgar quince días», consejo que no cumplió Echeverría pues inmediatamente «lo puso en camino con carga de cinco docenas de cordobanes en una jornada a Pamplona» y al comprobar, de regreso, que la llaga no había cerrado lo llevó al albéitar que «le bolbió a cauterizar con seis botones de fuego»<sup>10</sup>.

...La enfermedad iba para largo, pasaba de los seis meses, y ante el apremio del albéitar para que le pagara las curas, Echeverría confió la misión de evaluarlas a tres albéitares de Pamplona: Miguel de Ollo, Martín de Ibiricu (que más tarde sería protoalbéitar) y Pedro de Añézcar, quienes en el lugar de los hechos suscribieron en 13-3-1614 el oportuno informe cuyo resumen damos a continuación: que las curas efectuadas por Arriola no han sido conforme al arte de albeitería, que el macho presenta aún dos úlceras o llagas en la espalda izquierda «y a la parte baxa con un espiradero o corriente que destila mucho», que es costumbre entre los albéitares no abonar las curas hasta tanto el animal no se halle disponible para el trabajo y, por último, «que la petición de real y medio por día de atención les parece excesiva».

...La Real Corte tuvo en cuenta el testimonio de estos tres albéitares y en su resolución, si bien dio la razón al querellante, puntualizó que el pago de las curas «no sea a real y medio por día sino por la cantidad que se suele pagar y a vista y reconocimiento de dos albéitares nombrados por ambas partes». El contenido del informe dejaba al descubierto la mediocridad de Arriola como albéitar unida a la pretensión de cobrar honorarios abusivos.

## MIGUEL DE OLLO COMO PROTOALBÉITAR

Cumpliendo las obligaciones inherentes a su cargo, especificadas en el título y sobrecarta, Miguel de Ollo persiguió con desigual fortuna el intrusismo practicado por personas que sin acreditación oficial realizaban funciones propias de herradores y

10. *Ibid.* Proc. Miura pend. 1615, fajo 2.º, núm. 32.

albítares, hecho relativamente frecuente en aquellos tiempos. Hemos seleccionado tres casos, dispares en su contenido, cuyos protagonistas no pasaban de ser hábiles embaucadores, con la excepción de alguno que demostraba buen sentido y espíritu de observación al remedio de precisas enfermedades del ganado.

- El protagonista es un vecino de Orísoain, Joan Pérez de Agorreta, «diestro y experto en curar quebraduras y dislocaduras de huesos y miembros así en personas como en ganados», al que Miguel de Olo impuso la multa de 3.000 maravedís «aplicadas las dos terceras partes para el fisco de su majestad y la otra parte para él mismo, y en las costas que son seys reales», con la advertencia de que en adelante no ejerciera de albéitar <sup>11</sup>.

...El área de actuación de Pérez de Agorreta era muy amplia, si consideramos la dificultad de los desplazamientos por aquel entonces, y comprendía localidades como Maquirriain, Iracheta, Abínzano, Barasoain, Garinoain, Salinas de Pamplona, Subiza, Arlegui, etc. De esta última localidad extractamos la declaración del testigo Pedro de Arlegui que afirma de Pérez de Agorreta «ser hombre muy diestro y experto en curar quebraduras y dislocaduras..., que han quedado bien curados todos los que han llegado a sus manos..., que el propio testigo fue a Orísoain y le trajo a su casa con muchos ruegos para que le curase una hiegoa quebrada una pierna que le puso como había de estar, y la hiegoa a criado después acá un mulato y anda rezia y buena..., y también le curó una hija suya que avía desconcertado un brazo de una caída..., y no le llevó nada, ni pide nada, sino cada uno a su voluntad». Obviamente no todas sus intervenciones iban seguidas de éxito, y así un vecino de Abínzano confiesa que una vaca suya a la que «operó de rompedura de pierna» murió dentro de los ocho días. De otra parte, la curación de potros y mulatos que al nacimiento presentan el defecto de topino no puede tomarse en consideración porque se trata de una tacha que se corrige en pocos días sin operación alguna.

...Ante la sanción, que hoy la podíamos cuantificar en unas veinte mil pesetas, Pérez de Agorreta manifestó que apelaría al Real Consejo, como así lo hizo con fecha 3 de diciembre de 1594, poniéndose en marcha lo normal de un proceso con declaraciones de testigos de una y otra parte, escritos de procuradores y del fiscal, etc.

...Resulta interesante el informe del fiscal cuando dice «que se debe confirmar la sanción del protoalbéitar porque Pérez de Agorreta a hecho oficio de albéitar no lo pudiendo hazer porque no tiene aprobación ni licencia del protoalbéitar del Reino, y no le vale el dezir que tiene licencia del protomédico para usar oficio de algebrista porque este ministerio es diferente que el que a exercitado el adverso, quanto más que el protomédico no puede dar licencia para cosas de albeitería y porque la dextreza que tiene el adverso, según dize, en curar quebraduras y dislocaduras de huesos, así de hombres como de ganados, sométalo al juicio y parecer del protoalbéitar y con su aprobación podrá usar de su dextreza».

...La sospecha que deja entrever el fiscal de que Pérez de Agorreta tuviese licencia para trabajar como algebrista no era infundada puesto que el protomédico, unos años antes, le había extendido el necesario título que le capacitaba para ejercer ese oficio, haciendo la aclaración, por nuestra parte, que en el expresado título no se mencionaba la palabra ganados. Por ser el susodicho título un ejemplar raro lo transcribimos en el Apéndice Documental <sup>12</sup>.

...A pesar del razonado informe del fiscal (17-6-1595), que hoy lo podríamos suscribir sin reservas, el Real Consejo, sorpresivamente, revocó la sanción im-

11. *Ibid.* Serie 2.ª, siglo XVI, núm. 6.870.

12. Véase Apéndice Documental núm. 1.

puesta por el protoalbéitar y absolvió y dio por libre al acusado Joan Pérez de Agorreta, quedando descalificados tanto la autoridad sancionadora, que actuaba dentro de la legalidad, como el fiscal acusador, permitiendo que el algebrista continuara impúnemente en su oficio de curandero.

- Este segundo proceso por intrusismo, formalizado por el Real Consejo, fue iniciado a raíz de la sanción puesta por Miguel de Ollo a un vecino de Desojo por haber efectuado curas en bueyes sin hallarse examinado y aprobado de maestro albéitar <sup>13</sup>. Contrastada la denuncia presentada al protoalbéitar, éste tomó declaración al infractor que, en presencia de escribanos y testigos, confesó haber tratado algún buey de «pujamiento de sangre trayendo las señales dello como es tener cargados los ojos y traer muchas lágrimas y los braços muy turbados». El tratamiento consistía en practicar una sangría «del papo» y, a continuación, «meter por la cortadura de la sangría para que purguen la raíz de una yerba que llaman la yerba del buey..., y esta manera de curar la bió hazer a su padre y agüelo..., nunca a llebado interés..., sólo por hazer bien a sus vecinos y sin salir del lugar».

...Ante la exposición del declarante el protoalbéitar lo sancionó inmediatamente con 3.000 maravedís, con el reparto ya conocido de las dos terceras partes para el fisco y el resto para sí mismo. Declaración y sanción tuvieron lugar en Desojo el 3-8-1596. El denunciado interpuso recurso de súplica pero con tan pobres razonamientos que el fiscal propuso a la Real Corte considerar el aludido recurso como «deserto», y remitir la causa al protoalbéitar para que se cumpliera la sentencia arbitrada.

...Dejando de lado el aspecto jurídico consideramos que la sintomatología descrita por el vecino de Desojo fue correcta, ajustada a la que presenta el ganado vacuno atacado de ciertas enfermedades agudas que cursan con un cuadro inicial congestivo. El «pujamiento de sangre» bien pudiera tratarse de la enfermedad conocida en la zona norte de Navarra con el nombre de «miondoco» <sup>14</sup>.

...Dado que con el tratamiento se buscaba la brusca descongestión de ciertas partes del organismo (cerebro, mucosas respiratoria, ocular, etc.) estaba indicada la sangría precoz y los abscesos de fijación mediante el sedal con la hierba del buey <sup>15</sup>, teniendo presente que nos estamos refiriendo a la última década del siglo XVI.

- Un tercer caso de intrusismo protagoniza el vecino de Sangüesa, Martín Roncal, «hombre biejo y alçado de cuerpo», por haberse ofrecido al pueblo de Monreal (1602) para curar de tiña o sarna al centenar de caballerías que integraban la dula concejil mediante la aplicación de un potingue que llevaba: «horines de buey, sendas libras de aceite de enebro y varias yerbas..., cobrando ocho tarjas por cabeza» <sup>16</sup>.

13. AGN. Proc. Miura pend. 1596, fajo 1.º, núm. 18.

14. *Miondoco*. Del euskera: mi (lengua) y *ondoko* (cerca de), también llamado ránula. Proceso sobrealgado del ganado vacuno con escasa incidencia. Cuadro clínico: fiebre, taquicardia, intensa postración, dificultad respiratoria, edemas en laringe, párpados, fosas nasales, etc., lagrimeo abundante y, con frecuencia, pequeña tumoración bajo la lengua. Etiología: no aclarada (glosantrax, alergia, etc.). Tratamiento: junto al sintomático se recomienda la dexametasona y en casos muy graves, además, la sangría.

15. Hierba del buey. Identificada con este nombre en el libro de José María Lacoizqueta titulado: «Diccionario de los nombres euskaros de las plantas, en correspondencia con los vulgares castellanos y franceses y científicos latinos», Pamplona, 1988, p. 63. Corresponde a la planta *Oxalis acetosella*, L. En vascuence la llaman *Iru-orri-mingocha* («acedera trifoliada»). Muy ricas sus cenizas en potasa, sosa, cal, magnesia, fosfatos y óxidos de hierro. Colocados como sedal su rizoma o sus largos pedúnculos actuarían como cuerpos extraños a los que el organismo reaccionaría con fuerte inflamación que tendría efecto derivativo.

16. AGN. Serie 2.º, siglo XVII, núm. 9.262.

...Tratados los animales se extendió la enfermedad a todo el efectivo equino con muerte de varias cabezas, atribuyendo los malos resultados, dice un testigo, a que Roncal «no hizo buena cura porque los que entienden dicen habrá de saber primero sangrar y purgar a los ganados de los malos umores y sobre ello aplicar los otros beneficios».

...En el escrito de descargo el inculpado recurre a la descalificación con dudosos juicios de valor, llegando a pedir que Ollo sea condenado por considerar injusta la acusación y denuncia de que fuera objeto, consecuencia «del mal hodio y rencor que le tiene». El fiscal, que apoyaba el proceder del protoalbéitar, pide que el acusado sea condenado «en penas criminales». En sentencia pronunciada por el Real Consejo fue sancionado Roncal con diez libras, para la cámara, fisco y gastos de justicia, con la advertencia que en «aldelante» no use de la albeitería sin licencia, «so pena que será castigado con rigor». Pensamos que el correctivo de la pena pecuniaria aplicado por la Justicia Foral habría convencido al encausado para dejar definitivamente su ilegal dedicación profesional.

## VISITAS Y TARIFA DE HONORARIOS

Albéitares y herradores, como si se tratara de una constante, estuvieron enfrentados a los protoalbéitares alegando recibían de ellos agravios y «vexaciones» que consideraban exagerados para las atribuciones conferidas por el título. Con este denominador común, y durante el mandato como protoalbéitar de Miguel de Ollo, presentaron a las Cortes escrito en el que pedían ser atendidos en varios extremos puntuales, peticiones que quedaron plasmadas en ley bajo el epígrafe de «Ordenanzas para el Protoalbéitar»<sup>17</sup>.

No permaneció inactivo e indiferente nuestro protoalbéitar ante la censura y exigencias continuadas de albéitares y herradores, que también tenían sus puntos débiles, y a tal fin presentó (1604) al Real Consejo, para su tramitación por Ley en las Cortes del Reino, un escrito que comprende dos importantes aspectos relacionados con su misión: visitas y tarifa de honorarios.

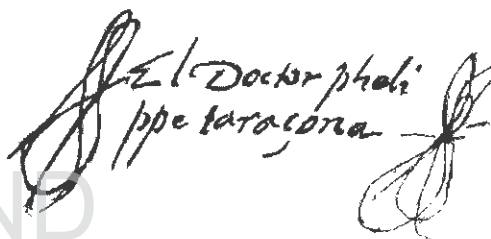
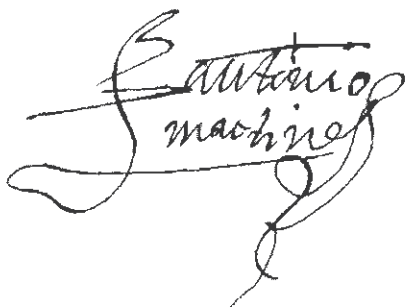
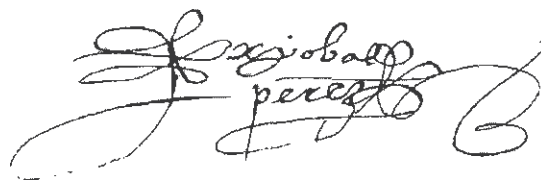
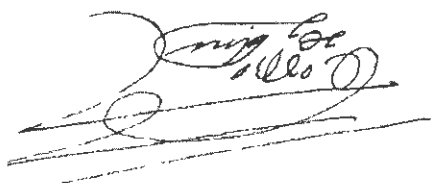
Respecto al primero argumenta Miguel de Ollo que de 1590 a 1596 llevó a cabo dos visitas o giras por los pueblos, no repetidas hasta la fecha «porque el Consejo le ha limitado tanto la comisión que no ha podido usar de ella», lo que considera perjudicial por los daños que «subceden y se recrecen». Dado que la periodicidad de las visitas estaba fijada por ley de 1596 en cinco años, aleccionado por la experiencia, pide que tanto el suplicante como los que le sucedan, «puedan llevar a cabo las visitas cada tres años», petición que no fue considerada por el poder legislativo. Al pie del escrito elevado por Ollo aparece esta nota: «que la bisita la agan de cinco a cinco años, dándoles el consejo un comisario de mucha satisfacción y que al que no allaren culpado no le lleben ninguna cosa».

En orden a la tarifa, para uniformar los honorarios de los albéitares «y corregir los grandes excesos que se cometen y en los derechos demasiados que se lleban», presentó Miguel de Ollo al Consejo un «Rolde y memorial...», recogido en el Apéndice Documental núm. 2, de las enfermedades más frecuentes objeto de atención por los albéitares, así como el «aranzel» o tarifa a percibir en sus intervenciones (visitas, curas, reconocimientos, etc.). La propuesta del protoalbéitar, que representa un avance novedoso para la remuneración de las actividades en este oficio, no fue aceptada por las Cortes del Reino, que no acertaron a ver cómo el cuadro de enfermedades

17. *Novísima recopilación de las Leyes del Reyno de Navarra*. Vol. III, pp. 521-523. Año 1964. Editorial Aranzadi. Pamplona.



estaba bien concebido y evidenciaba, situados en el entorno del siglo XVI y primeros años del XVII, la estimable formación profesional de Olo que, sin duda, estaría vinculada a la escasa bibliografía de su época, sin que faltara en su anaquel el «Libro de Albeytería...» escrito por Pedro López de Zamora, primer Protoalbéitar de Navarra, y publicada su edición príncipe en Pamplona el año 1571<sup>18</sup>.



Firmas autógrafas del Protoalbéitar Miguel de Olo, de los albéitares Cristóbal Pérez y Antonio Martínez, y del Protomédico Felipe Tarazona, fechadas en 1593, 1577, 1598 y 1588, respectivamente.

#### APÉNDICE DOCUMENTAL núm. 1

##### TÍTULO DE ALGEBRISTA A FAVOR DE JOAN PÉREZ DE AGORRETA

AGN - Serie 2.º, siglo XVI, n.º 6.870

«En la ciudad de Pamplona a treinta del mes de mayo de mil y quinientos ochenta y ocho años por ante el señor Doctor Phelipe de Taraçona, prothomédico de su majestad en el su Reyno de Navarra, alcalde y examinador mayor de todos los médicos, apothecarios, cirujanos, barveros, algebristas y otras personas anexas a esta facultad del dicho Reyno, pareció presente Joan Pérez de Agorreta, vezino del lugar de Orísoain, el qual hizo relación al dicho Señor prothomédico quel a usado y exercitado la arte de algebrista y tenía esperiencia dello, con yntento de usar y de exercitarla en este dicho Reyno, pero que a su noticia havia pervenido que no lo podía hazer sin ser antes primero examinado y aprobado por su merced y dádole licencia para ello, y para poderlo hazer libremente pidió y suplicó al dicho señor prothomédico lo examinase, aprobase y diese licencia para ello, y el dicho señor prothomédico lo admitió al examen y lo examinó con rigor sobre dislocaciones y quebraduras de huesos haziéndole muchas preguntas y repreguntas tocantes a ello y poniéndole las contrariedades que le pareció, a todo lo qual respondió bien y cumplidamente dando entera quenta y razón de todo ello por donde el dicho señor prothomédico quedó con satisfacción de su

18. Véase Apéndice Documental núm. 2.

avilidad, por quanto atenta aquella el dicho señor prothométido *da y dió permiso, licencia y facultad* al dicho Joan Pérez de Agorreta para que de aquí adelante durante sus días pueda en todo este Reyno de Navarra curar y cure a solas libremente donde más fuere su voluntad todo género de dislocaciones, sacaduras y quebraduras de huesos y por sus trabajos pueda llevar y lleve lo que justa su conciencia le pareciere merecer, sin defraudar a nadie en ello, y juró sobre la señal de la cruz por él tocada y reverencialmente adorada de hazerlo así y de usar fielmente la dicha arte sin defraudar a nadie en ello so pena de tres mil maravedís por cada vez que lo contrario hiziere, las dos partes para el fisco de su majestad y la tercera parte para el acusador, y de parte de su majestad manda a todos sus súbditos del dicho Reyno que al susodicho *tengan por tal algebrista examinado y aprobado* y le dexen y consientan libremente usar y exercitar la dicha arte sin le poner estorbo ni impedimento alguno en ello ni consentir que le sea puesto. En cuyo testimonio la mando dar las presentes so el sello y firma de su merced y referenciadas por mí el escribano de su juzgado. Firman y rubrican: el Doctor Phelippe Taraçona. Por mandato de su merced, Miguel Suarez, notario».

## APÉNDICE DOCUMENTAL núm. 2

AGN - Sección Reino-Medicina. Carpeta 9. Año 1604

*«Rolde y memorial de los más importantes casos y enfermedades que suceden en todo género de bestias tocante al arte de Albeytería y lo que por las curaciones de cada una de ellas se puede llevar sin azer agravio a los dueños dellas y se podrán accontentar los albéytaires que entendieren curarlas y se ebitará las muchas quejas, diferencias y pleitos que suele haver y ay en este Reyno en pidir intereses demasiados por las tales curaciones, y también dándose lugar a que se aga Ley teniéndole públicamente los oficiales, y sus criados principiantes se despertarán con el dicho arancel.*

*Enfermedades de los cascos.* Las enfermedades y casos que suceden en los cascos de pies y manos son las siguientes, así de partes de fuera como dentro debaxo de la herradura. Debaxo del pelo del casco se hacen galápago, raza, ceños, atronamiento y quartos, que por curar qualquiera dellos beces primera merece dos reales y adelante por día que le curare medio real, y si la raza fuera penetrante y tubiere necesidad de echar aguja o punto por sólo ello merece dos reales. Las que se hacen dentro del casco son ormiguillo, razas, purpuras, escallentaduras de ranillas, nabo, enclavaduras, enpedradura, escarcía, puntura de clabo o güeso y agoadura, y digo que por qualquiera de las dichas bez primera merece dos reales y por el día que las cure medio real.

*Enfermedades desde el pelo hasta la junta de la cerruma.* Se hacen gabarros, sobremano o pie, clabo, respingones, grietas, encabestratura y aguja, bez primera merece dos reales y el día que la curare medio real.

*Enfermedades de la junta de la cerruma asta encima de la rodilla.* Se hacen begigas simples y empotradas, arestín, porrilla, sobrenudo, sobrenerbios, sobregüesos y lupias de dos maneras, merece bez primera quatro reales y por día de cura un real. Adbiértase que las mismas enfermedades se hacen en las piernas traseras y mas en ellas se hacen esparabán, corba, cocorba, agriones y grapas, y por todas ellas se puede llevar el precio arriba dicho en buena consideración.

*Enfermedades en pechos, caderas, debaxo de la barriga y bragadas.* Se hacen lobados, apostemas, lamparones, úlceras, cincheras y contusiones de golpes o relaxamientos de espaldas o caderas, bez primera merece dos reales y adelante medio.

*Enfermedades en pospiernas y tercios.* Se hacen lamparones, espundias ulceradas, y en los testículos y berga inflamaciones incidentales, bez primera merece tres reales y adelante por cada día que le curare medio.

*Enfermedades en la boca, narices y cara.* En boca se hacen abas, tolanos y sapillos, por curar qualquiera dellas merece un real bez primera. En narices y cara se hacen biruelas y erisipela, y por dar el remedio a qualquiera dellas merece dos reales. Dentro de la boca se pegan sanguijuelas y por sacarlas merece un real, y si están en la garganta y por cortar los remolones tres reales.

*Enfermedades de los ojos.* Se hacen nubes, paños, granizo y relámpagos, y por dar el remedio bez primera merece dos reales, y por día de cura medio real. Y en los dichos ojos si hubiere accidente o herida con dolor que haya menester ligadura o ebacoaciones merecerá dos reales bez primera y adelante un real por día de cura.

*Enfermedades de tronco y extremidades.* Por desgovernar de un brazo o pierna boluntariamente merece dos reales y si es de dos brazos o dos piernas quatro reales. Si se relaxan espaldas, caderas o lomos merece

por concertar y beneficialle seis reales. Si subcede deslomar por excesos demasiados que requiere empotrallos merece bez primera seis reales y adelante un real. (Adbiértase que el deslomado no se a de curar más de tres o quatro veces y se suele llebar seis y ocho ducados). Si subcede yinchazones en los ombros y riñones echos de silla o albarda, y mataduras de costillares o en otras partes, merece bez primera tres reales y adelante uno.

*Enfermedades que llaman remolinos, cornadas, aguadura y pasmo.* Se hacen remolinos echando el estentino fuera y en yeguas que pariendo bien o mal echan con la mucha fuerça la matriz fuera, bien merece por qualquiera dellas ocho reales, adbiértase que estas curas se acaban la bez primera, aunque son enfadosas. Se hacen eridas de cornadas o otros instrumentos por las ixadas o tripas, merece por la primera bez quatro reales y por día que curare un real. Por curar aguaduras o resfriaduras bez primera quatro reales y el día que le curare un real. Por curar el pasmo, que es tullimiento del cuerpo a manera de perlesía, bez primera merece seis reales y por día que le curare un real.

*Enfermedad que llaman huérfago.* Que es a manera de asma, merece bez primera quatro reales y adelante un real por día que le curase.

*Enfermedad que llaman torçones.* Se hacen quatro diferencias de torçones que son: pujamiento de sangre, bentosidad, detenimiento de orina y de frialdad, y de repleción de umores interiores o aver comido manjares indigestos, por qualquiera dellos mereze bez primera quatro reales y por día que le curare uno, y adbiértase que estas enfermedades se curan dentro de tres o quatro días.



Oxalis acetosella. Nombre vulgar «hierba del buey», y en euskera «iru-orri-mingocha» (acedera trifoliada). Del «Atlas de Botánica», de TOSCO, U., p. 195. 1973, Editorial Teide. Barcelona.

*Enfermedad que llaman adibas.* Se hacen sobre las benas capitales dencima del tragadero de la garganta y por curarlas debídamente merece cinco reales.

*De la tos.* Se causa por tener gusanos o rosones que suben a la garganta, o por frialdades o indigestiones de estómago, merece por dar el remedio quatro reales y si persebera adelante por el día que le curare medio real.

*Del pujamiento de sangre.* En esta enfermedad se ynchan de granos o abas en el cuerpo y por dalle el remedio merece quatro reales.

*Enfermedad que llaman huermo o cimorra.* Ay destilación por las narices y causando tos, por bez primera merece tres reales y adelante medio real por día.

*Abas y tolanos.* Por sacar las abas y picar tolanos y quitar sanguijuelas de la boca merece medio real, y si está dentro de la garganta uno.

*Pajas.* Por echar unas pajas o sedaño (sedal) boluntariamente, sin causa de enfermedad, merece dos reales.

*Gobernar espalda y cadera.* Por gobernar una espalda o cadera que esté seca, o asedada por el dolor, por dar el remedio conveniente merece seis reales.

*Albaraces y rosas.* Por curar los albaraces que se crían en partes donde el cuero es delgado, que es en pestañas dentro, en las orejas, labrios y en bragadas o sulco, merece por dar el remedio ocho reales por todo, y abdiértase que en la segunda o tercera vez se cura esta enfermedad.

*Castigar cola.* Por castigar de la cola caballo o otro animal merece ocho reales poque es caso de cuydado para el albéitar.

*Castrar.* Por castrar algún ganado como es a buelta o a tijera o con cesura sacando los testículos afuera merece quatro reales, haunque sólo el castrar a buelta ay huso de llebar dos reales entre labradores, mas si subceden accidentes no entienden el corregirlos.

Otras enfermedades se dejan de apuntar aquí por ebitar prolixidad, mas las arribas dichas son las más hordinarias que subceden y bastarán los precios puestos en este rolde, y dándose lugar a que cada albéitar le tenga públicamente será de mucho provecho así a los dueños de los ganados como de abiso para los albéitares principiantes, y se ebitarán mucha quexas como en el principio deste rolde se dice.

*Reconocer de sanidad.* Por reconocer de sanidad a qualquiera ganado que se compra o vende merece dos reales y el albéitar que ynorare y diere por sano el tal ganado siendo defectuoso de antes de la tal bista será bien pague y esté obligado a recibirlo y dar al comprador el precio que costó, porque en eso ay mucha tibiesa, y temiéndose de la pena mirarán mejor lo que hacen en dar por sanos los ganados que reconocen.

Sea y se entienda que para hacer las dichas curaciones ayan de dar a los albéitares las medecinas y ligamentos apósitos que hubieren menester para las dichas curaciones, y con esto y lo demás apuntado se pueden accontentar, que yo aré lo mesmo en guardarlo mandándolo por Ley así nuestro señor Rey. Firmado y rubricado, Miguel de Ollo».